AGROPECUARIO – PERSONA NATURAL

CAPITAL AL VENCIMIENTO



 R.U.C. 280-134-61098

 PAGARÉ A REQUERIMIENTO

|  |  |
| --- | --- |
| Préstamo #: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  |
| Vencimiento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |   |
|  |  |

POR VALOR RECIBIDO, quien(es) suscribe(n) al final de este documento (en adelante EL DEUDOR), reconoce que debe y pagará incondicionalmente al **BANCO GENERAL, S.A.**, o a su orden, (en adelante EL BANCO), la cantidad de **COLOCAR EL MONTO DEL DESEMBOLSO EN LETRAS** dólares **(USD****0.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en las oficinas del mismo establecidas en la ciudad de Panamá, inmediatamente sea requerido para ello o a la presentación de este documento.

A partir de la fecha de este documento, EL DEUDOR se obliga a pagar sobre los saldos adeudados intereses a la tasa preferencial que de tiempo en tiempo fije la Superintendencia de Bancos para préstamos otorgados al Sector Agropecuario de conformidad con lo establecido por la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, sus modificaciones y sus reglamentaciones. Las partes reconocen que, a la fecha del otorgamiento de la presente facilidad crediticia la Superintendencia de Bancos ha fijado en **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**%, el descuento en la tasa de interés para este tipo de préstamo nuevos otorgados al Sector Agropecuario calificado, que aplicado a la tasa de interés corriente de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% anual, da como resultado una **tasa de interés anual de** **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_%** para este tipo de préstamos. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente para los efectos de la información requerida por el Acuerdo N°3-2002 de 27 de marzo de 2002 y por el Acuerdo No. 001-2011 de 4 de enero de 2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá, se deja constancia que la **Tasa de Interés Efectiva** que resulta del presente pagaré, al momento de su firma, es de**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% anual.** La tasa de interés efectiva es la tasa interna de retorno que logra que el monto de liquidación del préstamo, entendiéndose que este es el resultado del monto de financiamiento menos cualquier(era) comisión (es) o cargo (s) cobrados a EL DEUDOR al desembolso del préstamo, iguale la suma de los montos pagados mensualmente en intereses, más el monto del repago acordado a capital, descontado al valor presente. El monto a descontar incluye capital más intereses, más cualquier(a) comisión (es) o cargo(s) a cobrar durante la vida del préstamo.

Los intereses vencidos y no pagados oportunamente, a discreción de EL BANCO, se capitalizarán y devengarán los mismos intereses fijados al capital o devengarán el interés moratorio pactado más adelante en este pagaré. Para calcular los intereses se tomará en cuenta el número de días calendarios transcurridos y utilizando como base un (1) año de trescientos sesenta (360) días.

Queda convenido entre las partes que de eliminarse el régimen fiscal de incentivos de que gozan estos préstamos del sector agropecuario, EL BANCO podrá variar, cuantas veces así lo estime conveniente, la tasa de intereses, aumentado o disminuyendo el interés estipulado hasta el máximo permitido a las entidades bancarias en la República de Panamá, y en tal caso se tendrá como nueva tasa de interés la que EL BANCO señale. En caso de que EL DEUDOR no acepte pagar el aumento o se niegue a firmar los documentos que le requiera EL BANCO toda la deuda considera de plazo vencido. EL DEUDOR también se obliga a pagar las costas y los gastos de cobranza y de cualquier otra índole a que haya lugar por el incumplimiento de sus obligaciones.

Queda convenido entre las partes que de eliminarse el régimen fiscal de incentivos de que gozan estos préstamos, y en caso de mora en cualquiera de los pagos establecidos en este contrato, EL DEUDOR se obliga a pagar a EL BANCO, sobre las sumas vencidas y pendientes de pago, un interés moratorio del DOS POR CIENTO (2%) anual en adición al interés arriba pactado.

EL DEUDOR se obliga a realizar pagos mensuales a intereses, capital al vencimiento, más los intereses correspondientes, debiéndose efectuar el primer pago el mismo día del mes siguiente a la fecha de liquidación del pagaré y los pagos subsiguientes el mismo día de los meses subsiguientes, hasta la total cancelación de la deuda, si antes no ha sido requerido el pago de la totalidad de la deuda. EL DEUDOR por este medio autoriza a EL BANCO para que al recibir cualquier abono en relación con las obligaciones derivadas del presente documento, impute libremente, a su entera discreción, dicho abono al capital adeudado con preferencia al pago de intereses vencidos, que en ese supuesto quedarán pendientes de pago.

Para los efectos de la determinación de la cuantía de los intereses a cargo de EL DEUDOR en el caso de ejecución por la vía judicial, será exigible la suma que EL DEUDOR deba a EL BANCO conforme a la tasa de interés convencional aquí señalada.

Queda entendido y convenido que en caso de pagos realizados mediante cheques u otros efectos negociables aceptables a EL BANCO, tales documentos serán recibidos por EL BANCO salvo buen cobro y sus importes serán aplicados a la deuda en la fecha en que dichos documentos sean efectivamente pagados a EL BANCO.

EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que debite cualquier suma que tenga en cuenta de depósito en dicho banco a su nombre, sea esta una cuenta individual o conjunta con cualquier persona, a efectos de imputar el producto de dicho débito al pago de cualquier saldo a capital o intereses que adeude en relación con este pagaré.

En caso de ejecución, se tendrá por correcta, líquida y exigible la suma que EL BANCO señale en la demanda que EL DEUDOR le debe en concepto de capital e intereses.

EL DEUDOR renuncia a todo reclamo contra EL BANCO por cualquier gestión que haga en ejercicio de sus derechos y de las autorizaciones que este documento le confiere, así como al domicilio, a la presentación de este documento para su pago, al aviso de que ha sido desatendido, a cualquier requerimiento futuro en caso de mora, a todas las diligencias conservatorias y releva desde ahora a EL BANCO de la obligación de prestar fianza en caso de ejecución o a la presentación de cualquier proceso por razón de este pagaré.

Los timbres fiscales que se deriven de las obligaciones del presente documento serán por cuenta de EL DEUDOR.

EN FE DE LO CUAL, EL DEUDOR otorga el presente documento en la ciudad de Panamá el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_.

EL DEUDOR

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Nombre: |  | Nombre: |
| Cédula/Pasaporte: |  | Cédula/Pasaporte: |